

INFORME JUSTIFICADO 00866/INFOEM/IP/RR/2018

Toluca de Lerdo, México; 11 de abril de 2018.

**MAESTRA
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016, en lo sucesivo la Ley de Transparencia del Estado, se presenta en tiempo y forma el presente Informe Justificado del recurso de revisión **00866/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00134/IEEM/IP/2018**.

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México y Municipios.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos Generales. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de enero de 2018, la ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió la entrega vía el SAIMEX de la siguiente información:

“Se solicitan todos y cada uno de los oficios a partir de septiembre del 2016 a enero del 2018, que hayan remitido las distintas áreas del Instituto Electoral del Estado de México al Contralor General, Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, en los que le hagan de su conocimiento hechos que se consideren contrarios a las leyes electorales o administrativas, cometidos por servidores públicos electorales; así como también aquellos documentos relativos a denuncias anónimas, seleccionándolos o separándolos en los que haya actuado de oficio y otros en los que haya actuado a petición de la parte denunciante. Además de lo anterior, adjunte los documentos en los que actuó de oficio y en los que se aprecie el sentido de la resolución correspondiente. Por otra parte, proporcione la documentación de aquellos asuntos que haya iniciado de oficio y que haya determinado que no hay elementos para iniciar el procedimiento administrativo. De igual manera, proporcione las resoluciones correspondientes en versión pública de aquellos asuntos que haya desechado y aquella documentación en la que se advierta que excedió los plazos marcados por ley para resolver los procedimientos administrativos sujetos a su competencia. De igual modo, facilite la evidencia de entrada y salida de todos los días laborados por el Contralor General, Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz durante el periodo de septiembre de 2016 a enero del 2018, que obren en poder del Instituto Electoral del Estado de México.”

2. La solicitud de referencia, fue atendida el 20 de febrero de 2018, en el siguiente sentido:

En atención a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00134/IEEM/IP/2018; se adjunta respuesta proporcionada por la Contraloría General. Ahora bien, en cuanto a la información de la que es competente la Dirección de Administración, relativa a “De igual modo, facilite la evidencia de entrada y salida de

todos los días laborados por el Contralor General, Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz durante el periodo de septiembre de 2016 a enero del 2018, que obren en poder del Instituto Electoral del Estado de México.”, se le informa: el personal de Mandos Superiores del Instituto no registra entrada y salida. (sic). ELABORÓ: Ismael León Hernández Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Contraloría General AUTORIZÓ: Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General ELABORÓ: Víctor Octavio Reyes Gómez Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Dirección de Administración AUTORIZÓ: José Mondragón Pedrero Director de Administración ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Tavira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información

La respuesta, adjunta un documento con nombre “RESPUESTA 134-2018 IEEM.docx”, en la cual, la Contraloría General manifiesta que dicha información obra dentro de los archivos del área, pero que deberá cubrirse previamente el pago correspondiente no por la información, sino por los costos de reproducción de los mismos de conformidad con lo siguiente:

Toluca de Lerdo, México, a 27 de febrero de 2018
Solicitud de información: 00134/IEEM/IP/2018

En atención a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00134/IEEM/IP/2018, en la cual requiere lo siguiente: **“Se solicitan todos y cada uno de los oficios a partir de septiembre del 2016 a enero del 2018, que hayan remitido las distintas áreas del Instituto Electoral del Estado de México al Contralor General, Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, en los que le hagan de su conocimiento hechos que se consideren contrarios a las leyes electorales o administrativas, cometidos por servidores públicos electorales; así como también aquellos documentos relativos a denuncias anónimas, seleccionándolos o separándolos en los que haya actuado de oficio y otros en los que haya actuado a petición de la parte denunciante. Además de lo anterior, adjunte los documentos en los que actuó de oficio y en los que se aprecie el sentido de la resolución correspondiente. Por otra parte, proporcione la documentación de aquellos asuntos que haya iniciado de oficio y que haya determinado que no hay elementos para iniciar el procedimiento administrativo. De igual manera, proporcione las resoluciones correspondientes en versión pública de aquellos asuntos que haya desechado y aquella documentación en la que se advierta que excedió los plazos marcados por ley para resolver los procedimientos administrativos sujetos a su competencia. De igual modo, facilite la evidencia de entrada y salida de todos los días laborados por el Contralor General, Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz durante el periodo de septiembre de 2016 a enero del 2018, que obren en poder del Instituto Electoral del Estado de México.” (Sic.)**, misma que fue turnada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex); al respeto me permito comentarle lo siguiente:

La información requerida se encuentra disponible en los archivos de esta Contraloría General; sin embargo, para estar en condiciones de atender la modalidad electrónica elegida por el solicitante, deberá atenderse lo

previsto en los artículos 17, 165 segundo párrafo, 166 segundo párrafo y 174, párrafos primero fracción I, segundo y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹, y Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"², en relación con lo establecido por el artículo 148 fracción V, del Código Financiero del Estado de México y Municipios³; por lo que el solicitante, deberá cubrir de manera previa a la entrega de la información, el pago de los costos correspondientes por la reproducción de la información, los cuales se precisan en la siguiente tabla de costos:

CÁLCULO DE DERECHOS (COSTO):

Total de fojas de la información:	Costo por escaneo y digitalización de documentos "0.008" número de veces el valor diario de la UMA vigente (artículo 174 fracción I LTAIPEMM)
2,584	Valor de la UMA diaria vigente: \$ 80.60 (artículo 148 fracción V CFEMM)

De acuerdo con el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la tarifa que se pagará por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, específicamente por el escaneo y digitalización de documentos es de "0.008" número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. En ese sentido, tomando en cuenta que la UMA diaria vigente al día de hoy es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) de conformidad con la actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho vigente a partir del primero de febrero del año en curso, para determinar el monto de derechos, se multiplicó el número de fojas que comprende la información; es decir, "2,584" fojas, por la tarifa que prevé la fracción V

¹ **Artículo 17.** La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 165, segundo párrafo. La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. (...)

Artículo 166, segundo párrafo. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
(...)

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.
(...)

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

² **Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

³ **Artículo 148.** - Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente: V. Por el escaneo y digitalización de documentos: 0.008

del artículo 148 del Código Financiero vigente en la Entidad; es decir, "0.008", y la cantidad que resultó de esa operación se multiplicó por el valor de la UMA diaria vigente actualmente que es de "\$80.60", resultando la cantidad de:

Total: \$ 1,666.16 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)

Dicho total se menciona con fines informativos, pues se aclara que la plataforma electrónica habilitada por el Gobierno del Estado de México para generar la línea de captura del pago de derechos, tiene la opción de calcular el monto a pagar, por lo que ahí mismo se efectúa el cálculo correspondiente.

Cabe mencionar que dentro de la información que da respuesta a la solicitud existen documentos que reflejan datos personales, por lo que el solicitante, deberá acreditar el pago respectivo de la información que deberá entregarse en versión pública, lo anterior en términos del artículo 165 segundo párrafo de la multireferida Ley de Transparencia.

CÓMO Y DÓNDE REALIZAR EL PAGO:

De conformidad con el artículo 24, fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los numerales 12, 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, corresponde a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría antes referida, recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Para generar la línea de captura a través de la cual se podrá realizar el pago de derechos, mediante el formato único de pago, podrá ingresar al portal de servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México, cuya dirección es <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, ingresando a la sección denominada "**pago de derechos**", y posteriormente dando click en la sección de "**acceso a la información**", y una vez que requisiere los datos que se le piden en el formulario podrá generar su línea de captura para realizar el pago a través del formato único de pago.

Los centros autorizados de pago y horarios están disponibles en la liga: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> dando clic en la sección "**Centros Autorizados de Pago**", o bien en "**Directorio de Oficinas de Atención**". Asimismo, se le proporciona el teléfono 01 (722) 2261720, donde podrá recibir orientación solicitando que se le comunique al área de "**orientación al contribuyente**", o bien a los teléfonos 01 (722) 226 1751 o 01 (800) 715 4350 en horario de 9:00 a 18:00.

Adicional a lo anterior, se proporciona la página del IPOMEX de la Secretaría de Finanzas para cualquier otra información <http://www.ipomex.org.mx/ipo/Iqt/indice/finanzas.web> no obstante, se reitera que en la página: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> podrá encontrar otra información que pudiera ser de interés de la persona solicitante.

ILH/RHT/dsp-lmc-mrp

3. El 20 de marzo de 2018, dentro del plazo previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia del Estado, la particular interpuso Recurso de Revisión, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

Acto impugnado:

Respuesta del Contralor General y del Secretario Ejecutivo a la solicitud 00134/IEEM/IP/2018.

Razones o motivos de la inconformidad:

Manifiesto bajo protesta que no cuento con los recursos para pagar los costos que se me quieren imponer, por lo cual se transgrede mi derecho de acceso a la información pública. La respuesta del Secretario Ejecutivo no se encuentra debidamente fundada ni motivada, ya que solo se limita a establecer que los mandos superiores no registran entrada y salida.

INFORME

I. Procedencia del Recurso de Revisión.

Este Sujeto Obligado, considera que su recurso de revisión, es procedente en cuanto a los costos fijados en términos del artículo 179, fracción X de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

II. Razones de inconformidad

El recurrente manifiesta diversas razones de inconformidad que se centran en los siguientes razonamientos:

- a) Al no contar con los recursos para pagar los costos, se trasgrede su derecho de acceso a la información pública.
- b) La respuesta del Secretario Ejecutivo no encuentra debidamente fundada ni motivada.

Fundamentación

1. Constitución General

La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

2. La Ley General de Transparencia

En su Artículo 11 establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por su parte el respectivo artículo 12, establece que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Ahora bien, el artículo 17, establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

3. Lineamientos Generales.

En su numeral quincuagésimo séptimo, establece que la versión pública del documento o expediente que contenga partes clasificadas será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia.

Asimismo, el sexagésimo de los lineamientos generales, establece que en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y

sobre este, deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados

4. Constitución Local

En el artículo 5, fracciones I y II de la Constitución Local, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Aunado a lo anterior, su correlativo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Igualmente, en su párrafo segundo señala que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; Asimismo, en su décimo tercer párrafo señala que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de

materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

5. La Ley de Transparencia del Estado

El artículo 12 establece que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El respectivo artículo 165 de la misma ley, estipula que los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Ahora bien, el respectivo artículo 175 establece que la información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado. Los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán sin costo para los mismos.

III. Justificación y Motivación

De manera central, el recurrente se inconforma por dos razones que esgrime en el cuerpo de su recurso, las cuales se contestan de conformidad con lo siguiente:

a) Al no contar con los recursos para pagar los costos, se trasgrede su derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hizo del conocimiento al Servidor Público Habilitado de la Contraloría General, respecto de la interposición del presente recurso de revisión, con la finalidad de hacer valer sus argumentos y así estar en posibilidad de rendir el presente informe justificado, argumentos que se integran a continuación:

Toluca, Estado de México, a 03 de abril de 2017.

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00866/INFOEM/IP/RR/2018

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Lic. Daniela Sánchez Priego, en mi carácter de Servidora Pública Habilitada de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1. En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó a esta Contraloría General la solicitud con número de folio 00134/IEEM/IP/2018, en la cual se requiere lo siguiente:

"Se solicitan todos y cada uno de los oficios a partir de septiembre del 2016 a enero del 2018, que hayan remitido las distintas áreas del Instituto Electoral del Estado de México al Contralor General, Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, en los que le hagan de su conocimiento hechos que se consideren contrarios a las leyes electorales o administrativas, cometidos por servidores públicos electorales; así como también aquellos documentos relativos a denuncias anónimas, seleccionándolos o separándolos en los que haya actuado de oficio y otros en los que haya actuado a petición de la parte denunciante. Además de lo anterior, adjunte los documentos en los que actuó de oficio y en los que se aprecie el sentido de la resolución correspondiente. Por otra parte, proporcione la documentación de aquellos asuntos que haya iniciado de oficio y que haya determinado que no hay elementos para iniciar el procedimiento administrativo. De igual manera, proporcione las resoluciones correspondientes en versión pública de aquellos asuntos que haya desechado y aquella documentación en la que se advierta que excedió los plazos marcados por ley para resolver los procedimientos administrativos sujetos a su competencia. De igual modo, facilite la evidencia de entrada y salida de todos los días laborados por el Contralor General, Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz durante el periodo de septiembre de 2016 a enero del 2018, que obren en poder del Instituto Electoral del Estado de México (Sic.)"

2. En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, esta Contraloría General, dio respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
3. Inconforme con lo anterior, el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, el solicitante hoy recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número **00866/INFOEM/IP/RR/2018**, en el que se señala, como acto impugnado: **"Manifiesto bajo protesta que no cuento con los recursos para pagar los costos que se me quieren imponer, por lo cual se trasgrede mi derecho de acceso a la información pública. La respuesta del Secretario Ejecutivo no se encuentra debidamente fundada ni motivada, ya que solo se limita a establecer que los mandos superiores no registran entrada y salida."** (Sic).

4. De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso. En esa virtud se manifiesta lo siguiente:

La respuesta emitida por esta Contraloría General, se realizó en apego a lo establecido por los artículos 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al artículo 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales establecen:

“Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.”

“Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

		TARIFA
	CONCEPTO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
V.	Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Preceptos de los cuales se desprende que en caso de existir costos por la reproducción de la información, deberán de cubrirse los derechos correspondientes de acuerdo al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que, existe fundamento expreso en ley que determina los supuestos aplicables, y por ende, la respuesta otorgada se encuentra debidamente fundada y motivada.

Se apoya lo anterior, en la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el recurso de revisión 03364/INFOEM/IP/RR/2016, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:

<http://www.infoem.org.mx/doc/versionesPublicas/2016/13218e11f18ed492e5eb7576d2252e92.pdf>

5. Ahora bien, por lo que hace al argumento del hoy recurrente en el que refiere que no cuenta con los recursos para pagar los costos para la reproducción de la información, cabe señalar que no procede su solicitud, ya que en términos del artículo 174 párrafo quinto de la Ley de Transparencia local, el solicitante debió señalarlo en la solicitud de la información, para efecto de que la Unidad de Transparencia realizará el análisis correspondiente; aunado a lo anterior, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, no ha emitido los lineamientos correspondientes para efecto de agotar el procedimiento a que refiere el citado artículo, deberá aplicar para tal efecto, el Acuerdo ACT-PUB/05/11/2015/08, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, que establece en su artículo Trigésimo, lo siguiente:

“Trigésimo...

....

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.

La Unidad de Transparencia valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envío, asimismo propondrá la determinación al Comité de Transparencia para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.”

6. Finalmente, esta Contraloría General ratifica la respuesta notificada a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que con la misma se atendió lo requerido en términos de lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. DANIELA SÁNCHEZ PRIEGO
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

Por lo anterior, se ratifica la respuesta en los términos del informe rendido por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría General.

b) La respuesta del Secretario Ejecutivo no encuentra debidamente fundada ni motivada.

Por lo que hace a este motivo o razón de inconformidad, el Secretario Ejecutivo, en su antigua calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, era quien recibía de las áreas las respuestas, las revisaba y en su caso, las enviaba al solicitante, analizando si se ajustaban a la información a entregar, con apego a la debida fundamentación y motivación a que se encuentran constreñidos los servidores públicos en todos los actos de autoridad que emitan, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, derivado de la solicitud de información mediante la cual la ahora recurrente manifiesta: ***“De igual modo, facilite la evidencia de entrada y salida de todos los días laborados por el Contralor General, Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz durante el periodo de septiembre de 2016 a enero del 2018, que obren en poder del Instituto Electoral del Estado de México.” (Sic)***, es de señalar que el Contralor General de éste Instituto es un servidor público de

confianza además de ocupar un cargo de mando superior, por lo que se encuentra exento de registrar entrada y salida por la naturaleza de sus funciones.

Por lo anterior, insistiendo respetuosamente C. Comisionada, toda vez que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en los artículos 53, fracciones II, IV y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados, en el entendido de que se dio cumplimiento con los elementos formales y materiales que establece la ley de la materia.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero. - Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo. - Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE



LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA